REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 OCT 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-**2013-00114**-00. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, SEGUIDO DE ORDINARIO de MARTIN SALCEDO VEGA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

ASUNTO A RESOLVER: Resolver memorial solicita orden de pago y medidas cautelares

ANTECEDENTES

MARTIN SALCEDO VEGA, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sentencia condenatoria de conformidad con el artículo 100 del código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la misma dentro del expediente en el que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el veintiséis (26) de julio de 2016, y confirmada por la Sala Laboral del H.T.S de Valledupar, en sentencia del veinte (20) de abril de 2021, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a pagar a MARTIN SALCEDO VEGA por conceptos de las mesadas causadas entre el 01 de agosto de 2009 hasta la fecha la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($115.407.422); más los intereses moratorios de esas mesadas causadas, hasta cuando se cancelen, teniendo en cuenta el interés moratorio mensual certificado por la Superbancaria, equivale a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($99.374.771); más las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario fijadas en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SEIS ($7.873.076), y el ejecutante manifiesta que la sentencia se encuentra insoluta estando debidamente ejecutoriada; es el caso de librar el mandamiento de pago implorado

Por otra parte, y conforme al escrito de medida de embargo y secuestro presentado, este no es conforme a lo establecido en el artículo 101 del CPTSS, el cual dispone que para que sea decretado el embargo, es suficiente con que se haya denunciado bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, exigencia de la norma Procesal Laboral que fue incumplida por el ejecutante. Así las cosas, estando de manera clara la regulación normativa procesal dispuesta respecto de los procesos ejecutivos laborales, no es procedente decretar la medida cautelar pretendida.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y a favor de MARTIN SALCEDO VEGA, por DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($222.655.269) y las agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, pague el crédito de seguridad social a su cargo, al señor MARTIN

SALCEDO VEGA dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Negar la medida cautelar presentada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 094

15 OCT 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR